

Posición arancelaria	Mercancía	Fecha de liberalización
73.27	Telas metálicas y enrejados de alambre de hierro o de acero ... ..	Inmediata.
73.28	Enrejados de una sola pieza de hierro o de acero fabricados mediante incisiones practicadas en una chapa o en una banda seguidamente desplegada («déployé») ... ..	Inmediata.
73.29 B	Cadenas, cadenas y sus partes componentes de fundición de hierro o acero	Inmediata.
73.30	Las demás ... ..	Inmediata.
73.33	Anclas, rezones y sus partes componentes de fundición de hierro o acero ...	Inmediata.
A	Agujas para coser a mano, ganchillos, etc.:	
B	De 1 mm. o menos ... ..	Inmediata.
	Las demás ... ..	Inmediata.
73.34	Alfileres, horquillas, etc. ... ..	Inmediata.
73.37	Aparatos de calefacción central, radiadores, etc. ... ..	Inmediata.
73.39	Lana de hierro o acero ... ..	Inmediata.
73.40 B	Alambres dobles para lizos ... ..	Inmediata.
74.17	Aparatos no eléctricos de cocción y calefacción de cobre ... ..	Inmediata.
74.19 A	Accesorios para líneas eléctricas ... ..	Inmediata.
B	Recipientes de la clase de los comprendidos en la partida 74.09 con capacidad igual o inferior a 300 litros ... ..	Inmediata.
C	Alfileres distintos de los de adorno, agujas, imperdibles y análogos ... ..	Inmediata.
76.16 A	Recipientes no comprendidos en la partida arancelaria 76.09 ... ..	Inmediata.
82.01	Palas, picos, azadones, etc ... ..	Inmediata.
82.07	Placas, varillas, puntas, etc., de carburos metálicos aglomerados por sinterización ... ..	Inmediata.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 12 de mayo de 1965 por la que se nombra Delegado de Hacienda en la provincia de Jaén a don Francisco Torres López.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas he tenido a bien nombrar por traslado Delegado de Hacienda en la provincia de Jaén a don Francisco Torres López, que actualmente desempeña el cargo de Subdelegado de Hacienda en Vigo.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1965.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 12 de mayo de 1965 por la que se readmite al servicio activo al Inspector Técnico Fiscal del Estado don Marcial Bugeda Muñoz.*

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero de 1939 por haber sido solicitada al amparo del párrafo segundo de su artículo 13 la revisión del acuerdo de 14 de junio de 1939 por el que se separó del servicio activo a don Marcial Bugeda Muñoz, funcionario que fué del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, hoy denominado de Inspectores Técnicos Fiscales;

Resultando que don Marcial Bugeda Muñoz, nombrado Inspector Técnico de la Renta de Timbre del Estado, con destino en la provincia de Jaén, el 11 de abril de 1934, de cuyo cargo tomó posesión el 18 de igual mes y año y que permaneció en situación de servicio activo hasta el día 27 de noviembre de 1936, fué por Orden de 14 de junio de 1939 separado del servicio;

Resultando que solicitada en 10 de junio de 1957, al amparo del párrafo segundo del meritado artículo 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939, revisión de aquel acuerdo de separación del servicio fué incoado el oportuno expediente en el que una vez practicadas las diligencias y actuaciones prescritas en la ya citada Ley de 10 de febrero de 1939, fué propuesta por el Juez Instructor rectificación de aquel acuerdo de 14 de junio de 1939 en

el sentido de readmisión al servicio con la sanción establecida en el artículo 10 de la ya varias veces citada Ley de 10 de febrero de 1939, de postergación de cinco años e inhabilitación para cargos de mando y de confianza, quedando comprendida dicha postergación y por tanto cumplida en la pérdida a todos los efectos del tiempo que ha estado separado del servicio;

Resultando que sometido el expediente a la consideración del Consejo de Ministros se acordó la readmisión al servicio del Estado con la sanción de postergación de cinco años e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza, y sin que sean de abono a ningún efecto los años en que permaneció separado del servicio.

Vistas las Leyes de 10 de febrero de 1939, de 18 de diciembre de 1946, de 26 de junio de 1957, Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, Decreto 653/1962, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, hoy Inspectores Técnicos Fiscales del Estado (Decreto 2003/1964, de 13 de julio, y circular de 5 de octubre de 1957);

Considerando que el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de abril de 1965 determina la readmisión al servicio activo con la sanción establecida en el artículo 10 de la Ley de 10 de febrero de 1939 de postergación de cinco años e inhabilitación para cargos de mando y de confianza, y que dicha postergación deberá entenderse cumplida en la pérdida a todos los efectos del tiempo que ha estado separado,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le fué conferida por Ley de 10 de febrero de 1939, ha resuelto que sea rectificado el acuerdo de 14 de junio de 1939 en el sentido de que el funcionario del Cuerpo Especial de Inspector Técnicos de Timbre del Estado, hoy Especial de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado, don Marcial Bugeda Muñoz sea readmitido al servicio con la sanción establecida en el artículo 10 de la referida Ley de 10 de febrero de 1939 de postergación de cinco años e inhabilitación para cargos de mando y confianza, quedando comprendida dicha postergación y por tanto cumplida, en la pérdidas a todos los efectos del tiempo que ha estado separado del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1965.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.